

Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vegafria (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vegafria (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1970; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1970; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Societe L'Okoume de la N'Gounie» (SONG) por Orden de 21 de enero de 1967, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación las chapas de madera de espesor igual o inferior a 5 milímetros.*

Ilmo. Sr.: La firma «Societe L'okoume de la N'Gounie» (SONG), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), solicita se incluyan entre las mercancías de importación las chapas de madera de espesor igual o inferior a 5 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Societe L'Okoume de la N'Gounie» (SONG), con domicilio en Tarragona, carretera de Reus, por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación las chapas de madera de espesor igual o inferior a 5 milímetros (P. A. 44.14).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada metro cúbico de tablero contrachapeado previamente exportado, podrán importarse indistintamente, bien 1.500 kilogramos de madera en rollo, bien 871,520 kilogramos de chapa de madera de espesor igual o inferior a 5 milímetros.

Se consideran mermas el 6 por 100 de la madera y el 5,5 por 100 para la chapa, que no devengarán derecho alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100 para la madera y el 23,5 por 100 para la chapa, adeudables por la P. A. 44.01.B. según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos con

efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de enero de 1967 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	68,892	70,102
1 dólar canadiense ....	65,027	65,222
1 franco francés ....	12,545	12,582
1 libra esterlina ....	167,545	168,049
1 franco suizo ....	16,232	16,280
100 francos belgas (*) ....	140,827	141,050
1 marco alemán ....	18,964	19,021
100 liras italianas ....	11,161	11,194
1 florín holandés ....	19,296	19,354
1 corona sueca ....	13,528	13,568
1 corona danesa ....	9,332	9,360
1 corona noruega ....	8,788	8,817
1 marco finlandés ....	16,658	16,708
100 chelines austriacos ....	270,600	271,414
100 escudos portugueses ....	245,613	246,952

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros 1969».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros 1969», convocados por Orden de 21 de abril de 1969, esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder los citados premios en la siguiente forma:

Premio dotado con 50.000 pesetas, a don Juan Huerta Caballero.

Premio dotado con 50.000 pesetas, a don Juan Ramón Ayas Martínez.

Accésit dotado con 25.000 pesetas, a don Juan José Fernández Martín.

Accésit dotado con 25.000 pesetas, a don José Martín Zarco.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.—El Director general, Basilio Monserrat.